



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 214/2019

DE : SEBASTIÁN RIESTRA LÓPEZ
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL

MAT. : Propone ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente ROL F-016-2014

FECHA : 19 de junio de 2019

Con fecha 26 de febrero de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2014, con la formulación de cargos a Procesadora Percuero, Rol Único Tributario N° 76.202.000-9.

La empresa presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") el 14 de mayo de 2014, el cual fue observado mediante el Ord. DSC N° 710, de 16 de junio de 2014. Posteriormente, la empresa presentó una versión refundida de dicho programa, el cual fue aprobado con correcciones de oficio, mediante la Res. Ex. DSC/PSA N° 789 de , de 7 de julio de 2014.

Mediante comprobante de derivación de informe de fiscalización ambiental N° 1625, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Procesadora de Cueros Per-Cueros Ltda (en adelante, "el informe de fiscalización"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2014-469-XIII-PC-EI", en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, consistente en examen de información para verificar la ejecución del PdC.

El informe de fiscalización antedicho, consigna que a partir de las actividades de examen de información remitida por la empresa, se puede concluir que el PdC "[...] cumple con el objetivo principal de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.2 del D.S. 90/00 que exige caracterizar e informar los riles producidos como fuente emisora, remitiendo información sobre descarga de

riles al Estero Chocalán a través de la plataforma informática SACEI, en tiempo y forma, en los meses de junio, julio y septiembre de 2014.”

En consecuencia, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del programa de cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio rol F-016-2014, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al cargo imputado en el presente procedimiento sancionatorio, éste es el siguiente: *“No informar el cumplimiento del D.S. N° 90/2000 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013.”* La acción del PdC asociada a este cargo, es la siguiente: *“Caracterizar e informar los riles de Procesadora Percueros, reportar el cumplimiento de dicha obligación mediante el Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI), disponible en la página web www.siss.gob.cl. dentro de los veinte primeros días corridos del mes siguiente al período que se informa; y finalmente, entregar un reporte a la SMA que evidenciará el cumplimiento de la obligación.”*

En relación a la acción señalada en el párrafo anterior, la documentación presentada por la empresa consiste en : i) Copia de certificado de no descarga, correspondiente al autocontrol del mes de junio de 2014; ii) fotografías que muestran pozos decantadores cerrados, desde donde los riles son retirados a través de una empresa contratada para tal efecto. De la revisión de la totalidad del informe consolidado final del titular, se concluye que la empresa ha remitido información de no descarga de riles a través del sistema SACEI a partir del autocontrol del mes de junio de 2014 , verificándose que la empresa ejecuta la acción comprometida dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación de la aprobación del PdC. La empresa igualmente informó que no descarga riles en los meses de julio y septiembre de 2014.

Cabe agregar que en vista de los antecedentes remitidos por Procesadora Percueros, la División de Fiscalización de la SMA, mediante el Ord. N° 1116, de 22 de julio de 2014 (anexo 1 del informe de fiscalización), solicitó a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS) la revocación del programa de monitoreo de la empresa, lo cual fue efectuado por la SISS mediante la Resolución Exenta N° 4242, de 16 de octubre de 2014 (anexo 2 del informe de fiscalización).

Finalmente, con fecha 30 de julio de 2014, la SMA encomendó al laboratorio Análisis Ambientales S.A. (ANAM), efectuar una actividad de medición y análisis de los residuos líquidos vertidos al Estero Chocalán. Al respecto, ANAM constató lo siguiente *“Al momento de visitar y conversar con don Miguel Martínez, nos comunica que la exigencia que efectuó la SMA (Superintendencia del Medio Ambiente) era la creación de pozos acumuladores ya que los riles son retirados por camiones lo que*

significa que no existe descarga alguna al estero ni al alcantarillado. Esto es corroborado por nosotros (ANAM) a través de fotografías que muestran la creación de los pozos. Por otra parte también se nos muestran documentos que acreditan el retiro de los riles por parte de empresa externa”

En conclusión, es posible señalar que respecto a la única acción del cargo formulado, las actividades de fiscalización realizadas, permiten acreditar la ejecución íntegra y satisfactoria del programa de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-016-2014, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol f-016-2014, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2014-469-XIII-PC-EI, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JAA



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and official stamp of the Superintendencia del Medio Ambiente.]